

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° - 2 5931

FECHA: 24 ABR. 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2 – 5608 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ETICA MEDICO VETERINARIO DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS”**

**EL DIRECTOR GENERAL ( E ) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS EL FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la Convención CITES, un Centro de Rescate es una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados. Al respecto, los Centros de Atención y, Valoración –CAV de que trata la Ley 1333 de 2009, son los lugares especialmente creados para recibir animales vivos y especímenes de flora silvestre aprehendidos preventivamente, decomisados o restituidos para su atención y valoración.

Que la CAR – CVS cuenta con el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre hace varios años, y se hace necesario crear el Comité de Ética Medico Veterinario que regule la conducta de los practicantes, y demás funcionarios destinados a la prestación del servicio y cuidados de los especímenes que ingresan al Centro para su atención.

Que el objetivo de la creación de un comité de ética médico veterinario para el centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV CVS, es establecer los procedimientos médico – quirúrgicos, a los que están sometidos las especies de fauna silvestre que requieran atención, rehabilitación en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS, entre otras cosas, evaluar los riesgos que conlleven a eventualidades como complicaciones previsibles y/o muerte, y si en este último caso, si es viable realizar necropsias, y tomar decisiones en discrepancias de criterios médicos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión que se adopta es congruente y concuerda con los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la Republica, y a su vez es considerada necesaria la creación del comité en comento, toda vez que es una medida, que contribuye a proteger a los espécimen de fauna silvestre y sus productos, y brindarles una mejor condición de vida.

*10.000*

*ME*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y**  
**DEL SAN JORGE- CVS**

**RESOLUCION N° ~~18~~ - 2 5 9 3 1**

**FECHA: 24 ABR. 2018**

Que a través de Resolución No. 2 – 5608 de fecha 28 de Diciembre de 2018, se crea y regula el Comité de Ética Medico Veterinario del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

Que conforme a lo establecido en la mencionada resolución, se conformó el Comité de Ética Medico Veterinario del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, con los siguientes integrantes:

- Uno elegido por el Director General de la CVS o su delegado, para que haga las veces del Coordinador del Comité.
- Dos elegidos por la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, con sus respectivos suplentes, por convocatoria que haga el Subdirector de la misma, el cual será elegido democráticamente por mayoría de votos.
- Uno elegido por la Oficina de Jurídica Ambiental CVS, por convocatoria que haga el Coordinador de la misma, el cual será elegido democráticamente por mayoría de votos. El cual hará las veces de abogado del comité, para el apoyo bien sea ambiental y/o administrativo.

Que luego de analizado el caso, y conforme a los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad, se ha decidido que hará parte de los integrantes: i) El Director General de la CAR – CVS y/o Asesor de Dirección General CVS, o su delegado, ii). El Subdirector de Gestión Ambiental CVS, y/o su delegado, iii). El Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental CVS, iv). Uno elegido en representación de los empleados, v). El profesional especializado grado 13 – 2028 del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, y por último, que la convocatoria para elegir al representante de los empleados será de carácter general en toda la Corporación.

Además de lo expuesto, es menester indicar que el período del comité de ética del CAV es de un (01) año a partir de la conformación del mismo que se contarán desde la fecha de comunicación de designación.

Lo anterior, en virtud del principio de eficacia, por el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones, inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, del principio de economía, por el cual las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° 2 - 2 5 9 3 1

FECHA: 24 ABR. 2019

los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por lo anterior es necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 2-5608 de 28 de Diciembre de 2018, en cuanto a los integrantes que conformarán el Comité de Ética precitado, y el periodo del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución N° 2-5608 de 28 de Diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes.** Confórmese el Comité de Ética Medico Veterinario del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el cual estará integrado por:

- El Director General de la CAR – CVS y/o Asesor de Dirección General CVS, o su delegado, para que haga las veces de Coordinador del Comité.
- El Subdirector de Gestión Ambiental CVS, y/o su delegado.
- El Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental CVS, el cual hará las veces de abogado del Comité, para el apoyo bien sea ambiental y/o administrativo.
- Uno elegido en representación de los empleados.
- El profesional especializado grado 13 – 2028 del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV.

**PARÁGRAFO:** El representante de los Empleados será elegido por convocatoria general que realice la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y será elegido por mayoría de votos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° ~~12~~ - 2 5 9 3 1

FECHA: 24 ABR. 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese articulo correspondiente al período del Comité de Ética Médico Veterinario del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el cual será de un (01) año a partir de la conformación del mismo que se contarán desde la fecha de comunicación de designación

**ARTICULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución N° 2-5608 de 28 de Diciembre de 2018, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, quedan incólumes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y se publicará en las carteleras y en la página web de la Corporación, tanto como en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la CAR – CVS.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**  
Director General ( E ) CVS

Proyectó: Área Calidad Ambiental

Revisó: María A. Saenz/ Secretaria General CVS *MS*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-2 5008

FECHA: 26 DICI 2013

**"POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ETICA MEDICO VETERINARIO DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS"**

EL DIRECTOR GENERAL ( E ) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponda al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.2.2, establece lo siguiente: *"En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política."*

Que el artículo 5, numeral 23 de la Ley 99 de 1993 establece, dentro de las funciones del Ministerio: *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo"*.

Que los artículos 50 y 52 de la Ley 1333 de de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 50. DISPOSICIÓN PROVISIONAL EN MATERIA DE APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.** *En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-2 5608

FECHA: 2 Dic 2012

*individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.*

**ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** *Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

*2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.*

*3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes*

QA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2 - 2 5 8 0 0**

**FECHA: 27 DE JUNIO DE 1991**

que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.

5. *Entrega a zocriaderos.* Los individuos que a juicio de la autoridad ambiental competente tengan la calidad para ser o llegar a ser pie parental, pueden ser objeto de disposición en calidad de tenencia en zocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, no pueden ser comercializados ni donados a un tercero.

6. *Tenedores de fauna silvestre.* En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.

7. *Liberaciones en semicautiverio.* Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, la autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana —como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades— donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.

**PARÁGRAFO 1o.** En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 4-2-5003

FECHA: 13/10/2010

*natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros fílmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones."*

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la Convención CITES, un Centro de Rescate es una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados. Al respecto, los Centros de Atención y Valoración –CAV de que trata la Ley 1333 de 2009, son los lugares especialmente creados para recibir animales vivos y especímenes de flora silvestre aprehendidos preventivamente, decomisados o restituidos para su atención y valoración.

Que la CAR – CVS cuenta con el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre hace varios años, y se hace necesario crear el Comité de Ética Médico Veterinario que regule la conducta de los practicantes, y demás funcionarios destinados a la prestación del servicio y cuidados de los especímenes que ingresan al Centro para su atención.

Que en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CVS – CVS, se reciben frecuentemente casos en donde la eutanasia es la mejor opción, ya sea debido al estado terminal del paciente (intenso dolor y agonía sin respuesta al tratamiento), a la incapacidad de brindarle el tratamiento necesario, o a características aberrantes de su comportamiento. En ese sentido, resulta fundamental la implementación de eutanasia dentro del CAV – CVS.

Que la Ley 84 de 1989, en su artículo 23, dispone sobre la Eutanasia lo siguiente: "La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia (Anexo 20)



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-25808

FECHA: 23/07/...

mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.

Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos (...)

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 17 de la ley 84 de 1989, sobre sacrificio de animales, establece lo siguiente:

El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

- a. Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario;
- b. Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida o anatomía o defunción de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente;
- c. Por vejez extrema
- d. Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero.
- e. Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente;
- f. Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública de otros animales.
- g. Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. El sacrificio de animales comprendido en las circunstancias de este literal, requiere la autorización previa de la entidad administradora del recurso, conforme a la sección 4ª, del decreto 1608 de 1978 titulado "Caza de control";
- h. Por cumplimiento de un deber legal.
- i. Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.

N

9

RS

Cr

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS**

**RESOLUCIÓN No. 8-2-97-08**

**FECHA: 28 de mayo de 1997**

- j. Con fines experimentales, investigativos o científicos, pero de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto de este estatuto.

Por otro lado, la necropsia se define como aquel estudio realizado a un cadáver con la finalidad de investigar y determinar las causas de su muerte, por lo general, el término utilizado como sinónimo de autopsia, ya que en ambos casos se procede al estudio de cadáveres, sin embargo, se puede acotar que la necropsia es usada en el área de criminalística más que en cualquier otra rama de la investigación ya que la necropsia comprende todo lo relacionado al lugar del hecho, todo lo concerniente a los indicios y herramientas que se usaron para realizar el asesinato y su posterior levantamiento del lugar.

Que los comités de ética médico veterinarios deben evaluar los aspectos éticos relacionados con la investigación, valorar la vida de los animales, el alojamiento, cuidado y control que se tiene sobre los mismos, la formación de los profesionales que los utilizarán, sopesar los beneficios y el aporte científico lo que justificaría los posibles efectos negativos sobre los animales.

Que el objetivo de la creación de un comité de ética médico veterinario para el centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV CVS, es establecer los procedimientos médico – quirúrgicos, a los que están sometidos las especies de fauna silvestre que requieran atención, rehabilitación en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS, entre otras cosas, evaluar los riesgos que conlleven a eventualidades como complicaciones previsible y/o muerte, y si en este último caso, si es viable realizar necropsias, y tomar decisiones en discrepancias de criterios médicos.

Que en consecuencia, esta entidad procederá a reglamentar las condiciones generales del comité de ética médico veterinario del centro de atención y valoración de fauna silvestre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, su conformación, funciones, decisiones, procedimientos, entre otras determinaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión que se adopta es congruente y concerniente con los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, y a su vez es considerada necesaria la creación del comité en comento, toda vez que es una medida, que contribuye a proteger a los espécimen de fauna silvestre y sus productos, y brindarles una mejor condición de vida.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2 - 2 5000

FECHA: 2010...

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos médico – quirúrgicos, a los que están sometidos las especies de fauna silvestre que requieran atención, rehabilitación en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS, que serán realizados por los funcionarios competentes de la autoridad ambiental, en el área de su Jurisdicción. Así mismo, evaluar y asesoras con respecto a temas de los especímenes de fauna silvestre que por alguna razón ingresen al CAV – CVS.

**ARTICULO SEGUNDO: Integrantes.** Confórmese el Comité de Ética Medico Veterinario del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del san Jorge – CVS, el cual estará integrado por:

- Uno elegido por el Director General de la CVS o su delegado, para que haga las veces de Coordinador del Comité.
- Dos elegidos por la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, con sus respectivos suplentes, por convocatoria que haga el Subdirector de la misma, el cual será elegido democráticamente por mayoría de votos.
- Uno elegido por la Oficina de Jurídica Ambiental CVS, por convocatoria que haga el Coordinador de la misma, el cual será elegido democráticamente por mayoría de votos. El cual hará las veces de abogado del comité, para el apoyo bien sea ambiental y/o administrativo.

**ARTICULO TERCERO: Principios y Valores.** Los integrantes del comité de ética deberán contar con aptitudes comportamentales, en el ejercicio de su profesión, tales como respeto, tolerancia, serenidad, confidencialidad, imparcialidad, reserva en el manejo de la información y ética, y además de ello contar con los conocimientos técnicos, científicos, investigativos, en la experticia de su labor.

**ARTICULO CUARTO: Funciones.**

- Asegurar la protección de los Derechos y el Bienestar de los especímenes de fauna silvestre que ingresan al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. # 2 1 8 0 8

FECHA: 2 1 1 0 0 8

- Evaluar la situación de los pacientes sometidos a procedimientos e intervenciones medico quirúrgicas.
- Evaluar los riesgos que se conllevan o eventualidad como complicaciones previsibles y/o muerte.
- En el caso de que se presenten desenlaces fatales, evaluar si es conveniente realizar necropsias.
- Evaluar las negligencias en los procedimientos aplicados a los pacientes.
- Tomar decisiones en cuanto a discrepancias de criterios medico veterinarios.
- Tomar decisiones en cuanto a la viabilidad de realizar procedimientos distintos a los autorizados habitualmente.

**ARTICULO QUINTO. Elección.** Convóquese a elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Ética Medico Veterinario del CAV - CVS, de conformidad con las siguientes reglas:

- La inscripción de los funcionarios que deseen participar como candidatos a representantes de los empleados ante el Comité de Ética Medico Veterinario del CAV - CVS, se realizará en horario laboral de manera personal en la Oficina Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, en la fecha que para tal efecto determinará por la Dirección General mediante Circular. Dicha inscripción contendrá como datos mínimos el nombre, numero de cedula, cargo y firma del aspirante, en formato que para el efecto dispondrá dicha oficina.
- La votación se realizará en fecha que previamente será publicada en las carteleras de la entidad mediante circular expedida por la Dirección General, y se aplicarán las siguientes reglas: Previo al inicio de la votación, el Jefe de la Oficina Subdirección de Gestión Ambiental dispondrá el tarjetón con los nombres de los inscritos, previamente elaborado por su dependencia para tal fin, y así mismo dispondrá la lista de los funcionarios de la Corporación con la cédula de ciudadanía en la mesa de votación.
- Se instalará una mesa de votación en la Sala de Juntas de la oficina Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, en la cual se encontrará el jurado conformado por la Asesora de Control Interno Disciplinario, el Subdirector de Gestión Ambiental CVS y el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1-01-2010

FECHA: 23/01/2010

Jefe de la oficina de Talento Humano, para vigilar, colaborar y supervisar en la jornada de votación.

- Escrutinio General Y Declaración De La Elección. El elector presentará al jurado su documento de identidad, quien lo confrontará con la lista dispuesta previamente para tal fin, obtendrá el tarjetón y de forma secreta dará su voto, depositando el voto en la urna. Cerrada la votación el Presidente de la mesa leerá el número total de votantes, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista de sufragantes. A continuación se abrirá la urna y se contará uno a uno los votos depositados, si el número de ellos superare el número de funcionarios públicos sufragantes, se introducirán de nuevo a la urna y se sacarán al azar tantos votos sean los excedentes y sin desdoblarlos se romperán, situación de la que se dejara constancia en el acta de escrutinio.
- Los jurados elaborarán un acta en la que se deja constancia sobre los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos nulos, la cual será entregada a la Jefe de Talento Humano.
- Saldrán elegidos como representantes principales de los funcionarios ante el Comité, los candidatos que obtengan las tres mayores votaciones y en caso de empate se decidirá con el mecanismo del baloto. Los tres funcionarios que sigan en número de votos, actuarán como suplentes en dicho comité.
- El proceso de elección de los representantes ante el Comité de Ética, desde la inscripción hasta la declaratoria de la elección se divulgará en las carteleras de la Corporación, por correo electrónico institucional y cualquier otro medio idóneo por parte de la Jefe de Talento Humano y el profesional de prensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité de Ética Medico Veterinaria del CAV – CVS, contará con un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos por los integrantes del mismo, para un período de seis (6) meses.

**ARTICULO SEPTIMO: Decisiones.** Las decisiones que se tomen en sesión por parte del Comité de Ética Medico Veterinario del CAV – CVS, se harán con las 2/3 o partes de los miembros del mismo, y serán plasmadas en Actas. Además de ello podrán emitir circulares, cuando sea para fines informativos a la comunidad en general, o bien sea internamente.

**PARAGRAFO.** Las decisiones tendrán el carácter de dictamen técnico y científico que sustentarán los procedimientos realizados.

**ARTICULO OCTAVO. Comunicación de las decisiones.** La información será de carácter público cuando nos encontremos en el último caso, emisión de circulares, y serán publicadas en la página web corporativa o en su defecto en las carteleras de la entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 002-2009

FECHA: 2009

**ARTICULO NOVENO. Reuniones.** Las reuniones del Comité de Ética se realizarán cada dos (02) meses en la Sala de Juntas de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS. El horario será coordinado por los miembros y los citará a reunión el Secretario del comité. También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente así lo considere.

**ARTICULO DECIMO. Publicación.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición, y se publicará en las carteleras y en la página web de la Corporación, tanto como en el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre de la CAR – CVS.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO  
Director General ( E ) CVS

Proyectó: Cristina A. – Área Calidad Ambiental.

Revisó: E. Torres/ Subdirector de Gestión Ambiental CVS *ET*

María A. Saenz/ Secretaria General CVS *MS*

A. Palomino / Coordinador Jurídica Ambiental CVS